



RESOLUCIÓN N° 1431-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 879-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 138 685,11 m², ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.º XI – Sede Ica; con CUS matriz N.º 51086 (en adelante, “el predio”); y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002544-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 25699-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, “ANIN”), solicita la Afectación en Uso por un plazo de dos años, respecto de un área de 138 685,12 m² denominada DME-03A (en adelante “el área inicial”) en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la instalación del Área Auxiliar del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica”*. Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 5 al 8); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 5085258-2024 (fojas 9 al 11); **c)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 15 y 16); **d)** Memoria descriptiva de “el predio” (fojas 19 y 20); y, **e)** Planos Perimétrico y ubicación de “el predio” (foja 22 y 24).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u **otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras** respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de

las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **otorgamiento de otros derechos reales**, que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito respecto de predios inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren **calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Informe de diagnóstico

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

y propuesta de saneamiento físico legal, se advierte que “el área inicial” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

16. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01067-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 13 de septiembre de 2024 (fojas 25 al 31) y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiéndose lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, y forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida N.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** según el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), se encuentra desocupado, no existe construcción ni posesión, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 14 de abril de 2024, el Informe de Inspección Técnica y Panel fotográfico presentado; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en formalización, predios rurales, unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctricas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derechos de vías; **v)** del visor web del GEOCATMIN de Ingemmet, se visualiza que recae totalmente sobre ámbito de la concesión minera Unicon 2007, código N.º 010542607, en estado titulado, cuyo titular es Unión de Concreteras S.A. y totalmente con la concesión minera San Juan Pata Tres con código N.º 610004421, en estado trámite, cuyo titular es S.M.R.L. San Juan Pata, situación advertida en el “PSFL”; **vi)** del visor del IERP – SNCP/IGN, recae parcialmente sobre quebradas y se corrobora su ubicación en el distrito de La Tinguíña; **vii)** del visor web SNIRH – ANA, recae totalmente sobre la Faja Marginal de la quebrada Cansas, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH del 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **viii)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se determina a la zona como Zona de peligro alta; **ix)** revisada la Partida N.º 11047356 en la Extranet, se advierte que no existen títulos pendientes; y, **x)** presenta documentos técnicos suscritos por verificador catastral correspondientes a “el área inicial”; sin embargo, de la digitalización de las coordenadas WGS84, se advierte una diferencia de 0,01 m² entre el área resultante de 138 685,11 m² y “el área inicial”; asimismo, de la digitalización de las coordenadas PSAD56, arroja un área de 138 685,14 m², la cual también discrepa del polígono de “el área inicial”.

17. Que, ese sentido, mediante Oficio N.º 02797-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 16 de septiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 32 y 33)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem **x)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 16 de septiembre de 2024 a través de la casilla electrónica⁵ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 34); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 23 de septiembre de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00002808-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 23 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27434-2024 (fojas 36 al 52)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”,

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

mediante Informe Preliminar N.° 01203-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 27 de septiembre de 2024 (fojas 53 al 55) e Informe Técnico Legal N.° 1473-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024, se concluyó que, en cuanto a la discrepancia de la digitalización de las coordenadas WGS84, donde se advierte una diferencia de 0,01 m² entre el área resultante de 138 685,11 m² y “el área inicial”; asimismo, de la digitalización de las coordenadas PSAD56, la cual arroja un área de 138 685,14 m², la cual también discrepa del polígono de “el área inicial”; la “ANIN” presenta nuevos “PSFL”, Informe de Inspección Técnica, Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria descriptiva, por lo que se procedió a la reconstrucción de las coordenadas y la revisión de los archivos digitales adjuntados (DWG), advirtiéndose que “el área inicial” ha sido reajustada a un área de 138 685,11 m² (en adelante “el predio”), cumpliendo lo requerido para el presente procedimiento, por lo que se da por subsanada la observación. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, de los Informes Preliminares Nros. 01067-2024/SBN-DGPESDDI-UFEPPi y 01203-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi e Informe Técnico Legal N.º 1473-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a plazo determinado de dos (2) años a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – Provincia de Ica - departamento de Ica”*.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

28. Que, mediante Oficio N.º D00003380-2024-ANIN/DGP, presentado el 22 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30604-2024], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1473-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de 138 685,11 m², ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N.º XI – Sede Ica, con CUS matriz N.º 51086, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña

y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – Provincia de Ica - departamento de Ica”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

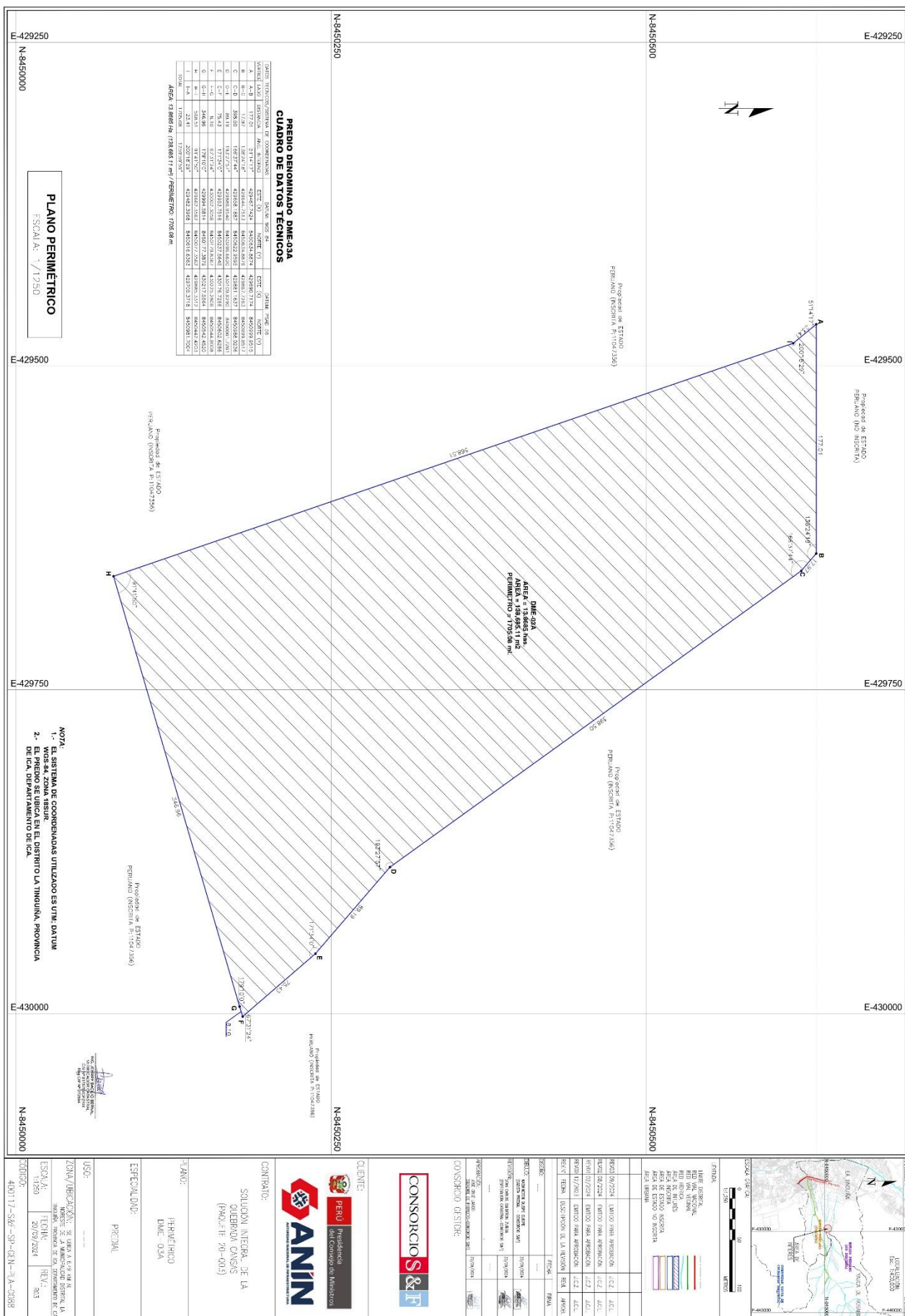
Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0038
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-03A	Revisión: 03
		Fecha: 20/09/2024
		Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N°01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: DME-03A.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : LA TINGUIÑA
Referencia : SE UBICA A 6.49 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429707.792 m, Norte: 8450347.164 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 177.01 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (no Inscrita).
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice F en línea quebradas de cuatro (04) tramos: 1.- tramo B-C de 17.97 m 2.- tramo C-D de 398.50 m 3.- tramo D-E de 89.19 m 4.- tramo E-F de 75.43 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Sur	Desde el vértice F hasta el vértice H en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo F-G de 8.10 m 2.- tramo G-H de 346.96 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Oeste	Desde el vértice H hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo H-I de 568.51 m 2.- tramo I-A de 23.41 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0038
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-03A	Revisión: 03
		Fecha: 20/09/2024
		Página: 5 de 11

1.3 ÁREA

El área del predio es de 13.8685 has (138685.11 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1705.08 ml.


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2RIX
 Reg CIP N° 272994

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84 y PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)							
CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "DME-03A"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	177.01	51°14'17"	429467.7424	8450634.8874	429690.7174	8450999.9515
B	B-C	17.97	138°24'18"	429644.7513	8450634.8876	429867.7263	8450999.9517
C	C-D	398.5	166°37'44"	429658.1887	8450622.9595	429881.1637	8450988.0236
D	D-E	89.19	193°27'57"	429886.9540	8450296.6620	430109.9290	8450661.7261
E	E-F	75.43	171°34'0"	429953.7516	8450237.5645	430176.7266	8450602.6286
F	F-G	8.1	67°31'24"	430002.3056	8450179.8367	430225.2806	8450544.9008
G	G-H	346.96	179°10'0"	429994.5814	8450177.3879	430217.5564	8450542.4520
H	H-I	568.51	91°41'50"	429662.3562	8450077.3562	429885.3312	8450442.4203
I	I-A	23.41	200°18'29"	429482.3968	8450616.6363	429705.3718	8450981.7004

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 6,205.76 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429707.792	8450347.164
PF	423578.170	8449378.056

d2: 6,491.94 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429707.792	8450347.164
PF	423641.336	8448035.582

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0038
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-03A	Revisión: 03
		Fecha: 20/09/2024
		Página: 6 de 11

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 18 Sur.


.....
ING. JERRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875 VCPZRIX
Reg CIP N° 272994